

RES. 734/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001336, Ent. N° 1015/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ("MVOTMA"), relacionadas con el proyecto del Convenio a suscribirse con la Intendencia de Montevideo (IM);

RESULTANDO: 1) que con fecha 28 de abril de 2017, las partes suscribieron un Acuerdo -Memorándum de Entendimiento- a efectos de acordar un marco institucional y operativo para la colaboración, con lineamientos estratégicos comunes, para la intensificar el uso del suelo urbano de carácter social en el área central de la ciudad de Montevideo, priorizando la densificación residencial;

2) que en las actuaciones remitidas, consta:

- A) Resolución de la IM fecha 26/4/17, aprobando el texto de Acuerdo Marco a suscribirse con el MVOTMA;
- B) Resolución del MVOTMA de fecha 27/4/17, aprobando la suscripción del convenio;
- C) Copia del Acuerdo Memorándum de Entendimiento de fecha 28/4/17;
- D) Resolución del MVOTMA de fecha 17/6/2008, aprobando el Reglamento de "Préstamos y Subsidios a la cuota, aplicado a programas de construcción de vivienda nueva"
- E) Resolución de la IM de fecha 20/2/20 modificando el texto del convenio a suscribir;

F) Resolución del MVOTMA de fecha 27/2/20, autorizando –ad referendum de la intervención de este Tribunal- la suscripción del convenio;

G) Copia del convenio suscrito el 27/2/20;

3) que de acuerdo con el texto del convenio, el objeto consiste en acordar un marco de trabajo entre el MVOTMA y la IM para el desarrollo de un programa piloto de cooperativa de vivienda por ayuda mutua, en lotes dispersos;

4) que el MVOTMA se compromete a adjudicar financiación en forma directa, sin participar de las instancias de sorteos, a la cooperativa de viviendas designada por la IM, para formar parte de la experiencia piloto en lotes dispersos, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el Reglamento de Cooperativas aprobado en el año 2008;

5) que por su parte, la IM se obliga a: a) aportar los predios en el marco del Proyecto Piloto de la IM “Fincas Abandonadas”, asignando a los mismos una única cooperativa de usuarios por ayuda mutua; b) realizar los estudios de contaminación y geotécnicos de los predios; c) facilitar las gestiones dentro de sus oficinas; d) rescindir de una cuota parte del precio de venta de los terrenos para atender hasta el 50% de los sobre costos de construcción que se pudieran producir por causas vinculadas a la dispersión parcelaria del proyecto cooperativo;

6) que el plazo del convenio será de tres años contados desde la intervención de este Tribunal, o hasta que la cooperativa termine de efectuar la construcción, pudiendo renovarse en forma automática por igual plazo salvo declaración expresa de alguna de las partes;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 3º de la ley N° 16.112 de 30/5/90, al MVOTMA le corresponde “lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia”. El

numeral 8 del citado artículo dispone que al MVOTMA le compete: “la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeros” y “la celebración de convenios con personas públicas y privadas, para el cumplimiento de sus cometidos”;

2) que el artículo 119 de la Ley N° 13.728 de fecha 17/12/68, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 16.237 de 2/1/1992, dispone que el MVOTMA “...dispondrá la ejecución de los planes a través de convenios con otros organismos de derecho público habilitados legalmente para ejecutar viviendas o con entidades privadas, por los cuales éstos se obligan a tomar su cargo la promoción o ejecución en forma no lucrativa de conjuntos de viviendas comprendidos dentro de aquellos planes. Estos convenios dispondrán los aportes de ambos organismos, que podrán ser de tierras, urbanizaciones, servicios, dinero, trabajo o especies”;

3) que el artículo 121 de la ley No. 13.728, en la redacción dada también, por el artículo 1 de la Ley No. 16.237 de 2/1/1992 establece: “Las Intendencia Municipales podrán celebrar los convenios que refiere el artículo 119 aportando a su costo las tierras necesarias urbanizadas y dotadas de servicios de agua, alcantarillado, alumbrado público, pavimentos y energía domiciliaria.”;

4) que en consecuencia, la suscripción del convenio remitido integra las atribuciones de los organismos intervinientes, y la selección directa del co-contratante encuadra en la causal excepción establecida en el literal A) del artículo 33 del TOCAF;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de Convenio entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Montevideo;
- 2)** Señalar que los gastos que se deriven de la suscripción del convenio, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Auditor destacado en el MVOTMA, según su naturaleza y monto;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente carpeta por entender que debió haberse observado el convenio por entender que la causal de excepción invocada no permite la participación directa o indirecta de entidades privadas y que no es competencia de la Intendencia la de atender sobre costos de construcción en este caso”

dc